

CONSTANCIA DE SRETARIA: a Despacho de la señora juez informándole que el auto que admitió la demanda en reconvención, se notificó por Estado al demandado reconvenido quien dentro del término de traslado contestó la demanda a través de su apoderada judicial, a la vez que presentó solicitud de Llamamiento en Garantía, al señor ÓSCAR GIOVANNY CAÑA FRANCO.

La demandante en reconvención, no ha allegado fotografías de la valla, ni aparece inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliario del bien a usucapir. La apoderada del demandante y a su vez demandado en reconvención, sustituye el poder. Para proveer lo pertinente.

Manizales, Caldas, 08 de marzo de 2024

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, ocho de marzo de dos mil veinticuatro

Interlocutorio Nro.	441
PROCESO	DEMANDA EN RECONVENCIÓN POR PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO EN DECLARATIVO REIVINDICATORIO
RADICACIÓN	170014003007-2023-00178-00
DEMANDANTE y DEMANDADO EN RECONVENCION	CARLOS ALBERTO BENAVIDEZ GONZÁLEZ
DEMANDADA Y DEMANDANTE EN RECONVENCION	MARÍA GRACIELA CAÑAS
DEMANDADOS	PERSONAS INDETERMINADAS

La contestación a la demanda en reconvención, la proposición de excepciones y el llamamiento en garantía, los cuales fueron allegados en tiempo oportuno, por la parte demandada en reconvención, junto con los anexos respectivos, se agregan al expediente, a los cuales se les dará trámite una vez la parte demandante en reconvención cumpla con las cargas respectivas ya que revisado el expediente, se observa que la parte demandante en reconvención, a la fecha no ha dado cumplimiento al numeral 7 del art. 375 C.G.P., en el sentido de instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible en el predio objeto de demanda, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. *“La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre de los demandados; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de los demandados y de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho”.*

Tampoco se ha aportado al expediente prueba de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliario del bien objeto de este proceso, por lo que la interesada deberá acercarse ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad con prueba del envió del oficio, al correo

electrónico de esa entidad, para que pague lo correspondiente a la inscripción, ya que por parte de este juzgado a través del Centro de Servicios, se envió el oficio a dicha entidad, tal como obra en el expediente.

En ese sentido se le **REQUIERE** para que cumpla con dichas cargas procesales dentro del término de 30 días, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C. General del Proceso.

De otro lado se reconoce personería procesal a la abogada OLGA BEATRIZ JIMÉNEZ ALZATE, identificada con la C.C. N° 25.101.257 y portadora de la T.P. N° 126026 del C.S J,

Igualmente se acepta la sustitución del poder que hace la abogada del demandante y demandado en reconvención, al abogado HECTOR FERNANDO SALAZAR LONDOÑO, con T.P N° 52062 del C.S.J y C.C N° 15.904.219, a quien se le reconoce personería suficiente en derecho para actuar en los términos y efectos de la sustitución conferida.

Una vez la demandante en reconvención, cumpla con las cargas impuestas, se continuará con el trámite que corresponda.

Notifíquese,

La Juez,


ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 043_Del 11 de MARZO de 2024

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8aff0b2870ede1a4b192ae85fe1626436d62779b06e20506ee59d4814bc43c8**
Documento generado en 08/03/2024 10:03:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>